

actividades incluidas en el artículo tercero, siempre que las inversiones se inicien con posterioridad a la solicitud, y que pertenezcan a:

A) Particulares, empresas de los sectores industrial y de servicios o entidades cuya actividad queda encuadrada dentro de las pequeñas y medianas empresas.

B) Corporaciones Locales.

Tercero

Se considerarán subvencionables aquellas actuaciones que puedan incluirse dentro de alguna de las áreas siguientes:

A) Modernización, diversificación y mejora del sector industrial.

B) Desarrollo Tecnológico, Normalización, Homologación, Calidad Industrial y Diseño Industrial.

Cuarto

Los usuarios que soliciten las subvenciones previstas en esta Resolución, harán constar de forma explícita si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas a este fin.

Quinto

Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en el Registro General, Palacio de San Esteban, 2.ª planta o en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, C/. Nuevas Tecnologías, s/n., por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo hasta el día 31 de octubre de 1990. Excepcionalmente, y siempre que lo estime conveniente el Consejo de Dirección podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de plazo y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1990.

Sexto

Las subvenciones reguladas por la presente Resolución se entienden sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, siendo incompatibles con otras que, para el mismo concepto, pudieran obtenerse de la Comunidad Autónoma.

Séptimo

Los peticionarios presentarán, junto a la instancia, en modelo oficial, la siguiente documentación por cuadruplicado:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante individual o del C.I.F. en caso de empresa.
- Memoria justificativa de las actividades que viene realizando la entidad solicitante.
- Proyecto o Memoria de la obra a realizar indicando plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado de inversiones necesarias.

Octavo

Recibida la solicitud y la documentación a que se refieren los puntos 5 y 7 de la presente Resolución, se procederá por los Servicios competentes de la Dirección General de In-

dustria, Energía y Minas a elaborar las propuestas correspondientes para que sean evaluadas en el seno del Consejo de Dirección de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Noveno

Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán periódicamente, según fechas de recepción y se irán notificando a los interesados en los plazos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Décimo

Los perceptores de las subvenciones están obligados a justificar documentalmente las inversiones o actividades efectivamente realizadas, y, si en el plazo de ejecución previsto en la Resolución de concesión de subvención éstas no fueran realizadas, el perceptor está obligado a su devolución.

Undécimo

Estas subvenciones serán a cargo de las partidas presupuestarias siguientes:

Programa 722.A «Planificación y Ordenación Industrial y Energética».

460 «A Corporaciones Locales». Captación proyectos tejido industrial. 2.000.000 de pesetas.

470 «Subvenciones a Empresas Privadas». Desarrollo de Nuevas Tecnologías. 2.000.000 de pesetas.

773 «A Empresas Privadas». Proyectos de modernización industrial. 15.000.000 de pesetas.

774 «A Empresas Privadas». Desarrollo de Nuevas Tecnologías. 20.000.000 de pesetas.

781 «A Familias e Instituciones sin fines de Lucro». Proyectos de modernización industrial. 10.000.000 de pesetas.

Murcia, 6 de abril de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador

4337 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen subvenciones para protección y seguridad minera y ayudas para investigación e infraestructura regional.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 20 de marzo de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 31-3-90), ha estimado conveniente convocar un programa de subvenciones/ayudas a Corporaciones Locales y empresas privadas para protección y transformación minera regional, y en su virtud, ha tenido a bien resolver:

Primero

Se convoca un programa de ayudas económicas a fondo perdido por una cuantía a determinar en cada caso por esta Consejería, que no podrá exceder del 70 por 100 del coste total presupuestado, para protección y transformación minera regional.

Segundo

Podrán solicitarlo las personas físicas o jurídicas y entidades que pertenezcan a algunos de los siguiente grupos:

A) Particulares y empresas dedicadas a la actividad minera, tanto en la realización de estudios o investigaciones como de trabajos de explotación propiamente dichos.

B) Corporaciones Locales.

Tercero

Podrán subvencionarse aquellas actuaciones de las que se derive el logro de uno o más de los siguientes objetivos:

A) Medidas de protección y seguridad de las personas o bienes relacionados con la minería.

B) Estudios para investigación y evaluación de los recursos mineros en la Región.

C) Ordenación minera.

D) Cualquier otra actividad dirigida a lograr una mayor seguridad en los trabajos o al fomento y desarrollo de la actividad del sector.

Cuarto

Los interesados en las subvenciones o ayudas previstas en esta Resolución, harán constar necesariamente si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas a este mismo fin.

Quinto

Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en el Registro General, Palacio de San Esteban, 2.ª planta o en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, C/. Nuevas Tecnologías, s/n., por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo a lo largo del año, finalizando el plazo el 31 de octubre de 1990. Excepcionalmente, y siempre que lo estime conveniente el Consejo de Dirección podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de dicho plazo y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1990.

Sexto

Las subvenciones reguladas por la presente Resolución se entienden sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, siendo incompatibles con otras que, para el mismo concepto, pudieran obtenerse de la Comunidad Autónoma.

Séptimo

Los peticionarios presentarán, junto a la instancia, en modelo oficial, la siguiente documentación por cuadruplicado:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante individual o del C.I.F. en caso de empresa.
- Memoria justificativa de las actividades que viene realizando la entidad solicitante.
- Proyecto o Memoria de la obra a realizar indicando plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado de inversiones necesarias.

Octavo

Recibida la solicitud y la documentación a que se refieren los puntos 5 y 7 de la presente Resolución, se procederá por los Servicios competentes de la Dirección General de

Industria, Energía y Minas a elaborar las propuestas correspondientes para que sean evaluadas en el seno del Consejo de Dirección de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Noveno

Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán periódicamente, según fechas de recepción y se irán notificando a los interesados en los plazos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Décimo

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones a las que se concedan subvenciones, se comprometen a recibir la correspondiente ayuda, a cumplir los requisitos de justificación, exigidos por la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (B.O.R.M: 7-6-86), y en caso negativo a la devolución de las asignaciones percibidas.

Undécimo

Estas subvenciones serán a cargo de las siguientes partidas presupuestarias:

460 Subvenciones a Corporaciones Locales para protección y transferencia minera 1.000.000 de pesetas.

470 Subvenciones a Empresas Privadas para protección y transferencia minera 1.000.000 de pesetas.

760 Subvención a Corporaciones Locales para protección y seguridad minera 3.157.350 de pesetas.

770 Subvención a empresas para protección y transferencia minera 1.000.000 de pesetas.

Del programa 741-A. «Ordenación y Fomento de la Minería».

Murcia, 6 de abril de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**

4336 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen subvenciones a usuarios consumidores de energía que realicen mejoras de la eficiencia energética, diversificación y ahorro energético.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 20 de marzo de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 31-3-90), ha estimado conveniente convocar un programa de subvenciones a usuarios consumidores de energía que realicen mejoras de la eficiencia energética, diversificación y ahorro energético, y en su virtud, ha tenido a bien resolver:

Primero

Se convoca un programa de ayudas económicas a fondo perdido por una cuantía a determinar en cada caso por esta Consejería, que no podrá exceder del 70 por 100 del coste total presupuestado, para inversiones en explotación de los recursos energéticos regionales y en utilización racional de la energía.

Segundo

Podrán solicitarlas aquellos usuarios de energía que pretendan la ejecución de proyectos para la realización de actividades incluidas en el artículo tercero, siempre que las inver-